

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	10/03/2025 07:33	Fecha/hora resolución	10/03/2025 19:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000427
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000010-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL INA PASEO COLON		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000010 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	06/01/2025 16:46	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
8122024000001261 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/12/2024 13:27	ALLAN GUILLEN MIRANDA	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final

Se anula Acto Final

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000105 del 16 de enero de 2025 a las 10:35 a.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000250 del 31 de enero de 2025 a las 08:04 a.m., esta División confirió audiencia especial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000010 - GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

Precio - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

1. Sobre su exclusión -costo de reposición de feriados-. Criterio de la División: En relación con este extremo de la acción recursiva, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: “**SERVICIOS POR CONTRATAR:** / Tres (03) puestos de seguridad durante 24 horas al día, los 7 días de la semana, 365 días al año (incluye sábado, domingo, feriados).” Aunado a lo anterior, en el Anexo No. 3 del pliego de condiciones se requirió un desglose de mano de obra que corresponde al adjudicatario. En atención a lo transcrito, Grupo Corporativo de Seguridad Alfa S.A. & Seguridad Alfa S.A. presentó, con su oferta, un documento denominado “**DETALLE MANO DE OBRA PARA CADA PUESTO DE LUNES A DOMINGO 24 HORAS**” en el que se observa que se indicó un monto total de lunes a domingo de ¢48.280,96, un subtotal costo día libre de descanso de ¢45.495,52, un costo total semanal ¢383.462,24, y un costo de reposición de feriados de ¢657.363,84 ([3. Apertura de ofertas], Nombre del proveedor: GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A. & SEGURIDAD ALFA S.A., Documento adjunto: 1, No. 1, Nombre del documento: OFERTA, Archivo adjunto: OFERTA INA PASEO COLON.zip). Posteriormente, la Administración, mediante solicitud de subsanación, le requirió lo siguiente: “*Se solicita al oferente indicar de forma clara y detallada para puestos 24/7, el rubro correspondiente a “Costo Reposición Feriados (Según oficio DAJ-AER-OF-41-2021 del MTSS)”*, así como adjuntar el oficio mencionado.” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 835956, [2. Archivo adjunto], No. 1, Descripción: DOCUMENTO PREVENCIÓN, Documento: URMA-2363-2024.pdf (299.91 KB)). Al respecto, el ahora apelante señaló lo siguiente: “*R. Al respecto solicitamos de manera respetuosa se omita la leyenda “Según oficio DAJ-AER-OF-41-2021 del MTSS”, esto debido a que por error se incluyó dentro del formulario de costos. / Con respecto al cálculo de los feriados, los mismos se contemplan considerando el caso de quienes reciben pago quincenal o mensual, en actividades de comercio, se deberán considerar todos los días del mes dentro de su salario y el total de los salarios, siendo que el rubro por reposición de feriados es calculado sobre el total de los salarios percibidos por los 3.5 oficiales lo que sería los ¢337.966,72 más los ¢45.495,52 correspondiente al oficial cubre libres para un total por concepto de salarios de ¢383.462,24 este monto lo dividimos entre 7 días que contempla la semana completa y lo multiplicamos por 12 días feriados para un total de ¢657.363,84.*” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 835956, Estado de verificación: Resuelto, No. 1, Descripción: DC-ALFA-0625-2024, Documento: DC-ALFA-0625-2024-firmado.pdf [221151 MB]). Considerando lo anterior, la Administración, mediante el oficio No. URMA-2490-2024 del 06 de diciembre de 2024, determinó, entre otras cosas, lo siguiente: “*Sin embargo, se logró determinar que, en puestos 24/7, el oferente realizó el cálculo de “Costo Reposición Feriados” tomando en consideración el rubro de “subtotal del costo día libre de descanso” lo cual, es erróneo puesto que, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es claro en su documento llamado “Día de Descanso en indicar que, “ (...) para las personas trabajadoras de pago mensual, quincenal o inclusive en comercios de pago semanal, se entiende que están pagados todos los días del mes (hasta treinta), por lo que no se debe agregar ningún monto por concepto de día de feriado; pues ya está contemplado en el pago normal (...). / En vista del incumplimiento señalado, la oferta queda excluida de la etapa de calificación y recomendación.*” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre del proveedor: GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A., Estado de verificación: No cumple, [Archivo adjunto], No. 1, Descripción: ESTUDIO TÉCNICO LICITACIÓN NÚMERO 2024LY-000010-0002100001, Documento: URMA-2490-2024.pdf (592.91 KB)). Aunado a lo anterior, con la audiencia inicial, la Administración explica lo siguiente: “*[...] al momento de realizar los cálculos toma en consideración varios rubros como son el Costo de Reposición Semanal el cual, se obtiene de multiplicar el costo por día (¢12 998,72) por la cantidad de oficiales requeridos en ese puesto (3,5 oficiales incluido el cubre libres) y para el Costo de Reposición de Feriados la Administración toma el costo diario del servicio (¢48 280,96) y lo multiplica por la cantidad de feriados de ley a saber 12 días feriados de ley. / Sin embargo, al realizar una comparación con los rubros aportados por la empresa recurrente en su oferta inicial determinamos lo siguiente: [...] Como podemos apreciar, la mayoría de los rubros cotizados por la empresa objetante coinciden con los establecidos por la Administración en su Modelo de Costos Referencial, con la única inconsistencia presente en el apartado “Costo de Reposición Feriados” donde el GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A. & SEGURIDAD ALFA S.A. realizó este calculo considerando el costo de la línea “Subtotal Costo Día Libre de Descanso” lo cual, es erróneo ya que, el salario del oficial cubre libres ya está contemplado y no debería considerarse para determinar el costo de feriados, máxime que no existe certeza que ese oficial cubre libres realmente labore durante los días feriados establecidos por ley. / De lo expuesto anteriormente, no lleva razón el recurrente ya que, es claro que, la Administración si contempla dentro de su modelo de costos todos los salarios y rubros establecidos por ley, incluido el cubre libres y que además, el cálculo de feriados es acorde a la legislación actual vigente, siendo que el objetivo de la empresa GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A. & SEGURIDAD ALFA S.A. al realizar los cálculos de la manera expuesta en su oferta inicial, es incrementar el costo de mano obra sin existir una razón justificada y generando un mal manejo de fondos públicos.” Así las cosas, se entiende que la razón de exclusión de la plica del apelante se basa en que al monto de indicar el costo total semanal de correspondiente a ¢383.462,24, se están sumando los ¢45.495,52 del subtotal costo día libre de descanso, en los términos anteriormente indicados. Ahora, al interponer la acción recursiva, Grupo Corporativo de Seguridad Alfa S.A. & Seguridad Alfa S.A. indica que su cotización responde al oficio No. OFP-MTSS-DAJ-AER-369-2024 del Ministerio de Trabajo y aporta un documento denominado “**CERTIFICACIÓN DE ESTUDIO TECNICO COSTOS DE MANO DE OBRA**”. Sin embargo, lo cierto es que ni en el oficio ni en el documento probatorio mencionado se acredita que sea procedente sumar el monto anteriormente indicado. En este sentido, el oficio del Ministerio de Trabajo lo que explica es cómo deben pagarse los feriados dependiendo de la modalidad, pero no se establece de manera expresa la necesidad de sumar el costo del día libre de descanso, como pretende el recurrente. Por otra parte, el documento denominado “**CERTIFICACIÓN DE ESTUDIO TECNICO COSTOS DE MANO DE OBRA**” si bien explica los cálculos hechos, en su oferta, para determinar el salario semanal de ¢383,462,52 y la proporción salarial para el rubro de feriados de ¢657,363,84, lo cierto es que, de la misma forma, no demuestra que esa sea la forma correcta de realizar la cotización indicada. De conformidad con lo anterior, esta Contraloría General estima que existe una falta de fundamentación por parte del consorcio recurrente, por lo que se impone declarar **sin lugar** este extremo del recurso de apelación. Siendo así, al confirmarse la exclusión de la plica, se declara **sin lugar** el recurso de apelación, sin que sea necesario referirse a otros extremos alegados por las partes por carecer de interés práctico.*

4.3 - Recurso 812202400001261 - CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)

1. Sobre su exclusión -vacaciones-. Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el pliego e condiciones requirió lo siguiente: "Un (01) puesto de seguridad de lunes a viernes de las 6:00 horas a las 22:00 horas. El servicio no será requerido para los días lunes a sábado de semana santa, así como los días del período de vacaciones institucionales de principio y fin de año. Por lo cual el período de vacaciones de ley del personal contratado tendrá que ser cedido durante estos periodos, de esto que no podrá existir un cobro adicional por vacaciones o reposición de estas en su oferta, ya que las mismas están contempladas dentro del pago del mes o meses correspondientes." Aunado a lo anterior, en el Anexo No. 3 del pliego de condiciones se requirió un desglose de mano de obra que corresponde al adjudicatario. En atención a lo transcrito, el Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. presentó, con su oferta, un documento denominado "**DESGLOSE MANO DE OBRA UN PUESTO 16 HORAS**" en el que se observa, entre otras cosas, la indicación "**Rebajo 3 días de semana santa**" con un monto de ₡7,195.72 ([3. Apertura de ofertas], Nombre del proveedor: Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A, Documento adjunto: 1, No. 1, Nombre del documento: OFERTA ECONÓMICA Y ANEXOS, Archivo adjunto: Atestados.zip). Posteriormente, la Administración, mediante solicitud de subsanación, le requirió lo siguiente: "**Se solicita al oferente una justificación clara y detallada del rubro "Rebajo 3 días de semana santa" consignado en la oferta inicial en puesto de Lunes a Viernes de las 06:00 horas a las 22:00 horas.**" ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 835957, [2. Archivo adjunto], No. 1, Descripción: DOCUMENTO PREVENCIÓN, Documento: URMA-2364-2024.pdf (292.25 KB)). Al respecto, el ahora apelante señaló lo siguiente: "[...] **en ocasión a la semana santa el servicio no deberá brindarse de ahí que no se realiza cobro por reposición por los feriados de jueves a viernes santo, y el resto de los días entendiéndose lunes, martes y miércoles de semana santa, al no brindarse el servicio el oferente no podría realizar cobro alguno, y así lo pactó la administración bajo el oficio URMA-1971-2024, al atender las aclaraciones realizadas por el oferente VMA para la licitación de marras [...]**" ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 835957, Estado de verificación: Resuelto, No. 1, Descripción: Subsane, Documento: Subsane.zip [434571 MB]). Considerando lo anterior, la Administración, mediante el oficio No. URMA-2490-2024 del 06 de diciembre de 2024, determinó, entre otras cosas, lo siguiente: "[...] **al revisar en detalle la oferta se observa que el oferente realizó un rebajo de 3 días por concepto de semana santa, sin embargo, al disminuir esos días, el oferente no está contemplando los 12 días de vacaciones que se le tendrían que dar y al que tiene derecho todo trabajador, incumpliendo con una garantía social otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. / En vista del incumplimiento señalado, la oferta queda excluida de la etapa de calificación y recomendación.**" ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre del proveedor: Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A, Estado de verificación: No cumple, [Archivo adjunto], No. 1, Descripción: ESTUDIO TÉCNICO LICITACIÓN NÚMERO 2024LY-000010-0002100001, Documento: URMA-2490-2024.pdf (592.91 KB)). En consecuencia de lo anterior, el recurrente dispone que por orden de la Administración, al indicarse que para la semana santa no se requería el servicio, fue que se consideró en su oferta económica que no debía existir un cobro por concepto de servicio en esas fechas. Partiendo de los argumentos de las partes, debe observarse lo resuelto en la resolución No. R-DCP-SICOP-02069-2024 del 16 de diciembre de 2024, en los siguientes términos: "[...] **este Órgano Contralor considera que la Administración no ha logrado acreditar correctamente el incumplimiento por parte del recurrente. Si bien se observa que el recurrente resta tres días por concepto de Semana Santa corresponde al servicio ofrecido en la oferta, esto no implica que no esté contemplando las vacaciones a las que tiene derecho todo trabajador, ya que esos tres días corresponden al cierre que efectúa la Administración por ese periodo y por lo tanto no se debe brindar el servicio tal y como lo solicitó la Administración en el pliego, pero no implica que el oferente deba dar vacaciones a sus colaboradores de forma necesaria en esos días. Asimismo, el pliego de condiciones no es claro en cuanto a la cuantificación de los días en que la Administración no requiere el servicio ni en los días que considera deben darse las vacaciones de ley del personal contratado ya que únicamente indica que "...tendrá que ser cedido durante el cierre de la institución de fin y principio de año ...". Por lo tanto, considerando que, a pesar de haberse declarado infructuoso el procedimiento, solo se cuenta con un oferente que acudió a esta vía con un reclamo respecto a la actuación administrativa, no se ha logrado demostrar el incumplimiento señalado por la Administración en relación al posible error de cálculo de mano de obra. En consecuencia, se procede a declarar con lugar el presente recurso.**" Así las cosas, considerando la similitud con respecto al caso concreto, corresponde declarar **con lugar** este extremo del recurso de apelación.

Consideración de oficio: Este órgano contralor se permite hacer un llamado a la Administración a efectos de que, en tratándose del estudio de razonabilidad de precios, realice los mismos en apego a la normativa vigente, al pliego de condiciones y en total respeto y aplicación de todos aquellos requerimientos y/o metodologías que estén establecidas y que se han consolidado, se encuentran firmes y por ende de aplicación obligatoria. Esto respetando no solo el pliego que de frente a los participantes se ha convertido en el reglamento de la contratación, sino además de los principios de transparencia y de seguridad jurídica que imperan en los procedimientos de contratación administrativa para todas las partes. Lo anterior, salvo que en el pliego de condiciones esté previsto expresamente que ante determinadas condiciones técnicas calificadas es posible un ajuste a la metodología establecida, ello en aras de alcanzar el fin perseguido con la aplicación del rango de tolerancia, ajuste que en caso de aplicarse debe quedar debidamente motivado en el expediente digital de la contratación. Así las cosas, para efectos del estudio de razonabilidad del precio, debe considerar la Administración esta consideración de oficio, así como lo dispuesto por este órgano contralor en las resoluciones Nro. R-DCP-SICOP-01342-2024 y R-DCA-SICOP-00646-2024.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 08:05	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 09:14	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/03/2025 19:36	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00409-2025	Fecha notificación	11/03/2025 07:29